

Asunto: Minuta de Decreto

julio 19, 2021

Gobernador Constitucional del Estado Doctor Juan Manuel Carreras López, Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que ADICIONA al Título Quinto el Capítulo VIII Ter con los artículos, 88 QUÁTER, y 88 QUINQUE, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

> Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Primera Secretaria

Henández Correa

Presidenta

Diputada

Vianey

Montes Colunga

Segundo Secretario

Diputado

Mario

Lárraga Delgado





La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La brecha que existe para alcanzar la igualdad entre las mujeres y los hombres es aún muy amplía, y lo sería más si el Estado no actúa para acortarla. Por ello es preciso seguir trabajando para brindarles espacios seguros y de empoderamiento progresivo, que como parte de las acciones afirmativas en favor de la mujer propicien su adecuada inmersión en el proceso de toma de decisión de todo tipo de acciones en la Entidad.

Así, con la adición del capítulo VIII Ter, y los artículos, 88 Quáter, y 88 Quinque, se crea en cada municipio la instancia de las mujeres, la cual estará encargada de promover el desarrollo de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social de los municipios, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros. Luego de que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prescribe en su artículo 3 que: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto". (Énfasis añadido)

ÚNICO. Se ADICIONA al Título QUINTO el capítulo VIII TER con los artículos, 88 Quáter, y 88 Quinque, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

TÍTULO QUINTO ... CAPÍTULOS I A VIII BIS ...

CAPÍTULO VIII TER DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 88 QUÁTER. Los municipios del Estado implementarán instancias municipales de la mujer, en la medida de sus posibilidades presupuestales, que estará encargada de promover el desarrollo de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social de los municipios, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros.

La titular de la Instancia Municipal de las Mujer en cada municipio, se nombrara por acuerdo de cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, en los mismos términos de lo señalado en el artículo



70 fracción V de esta Ley, debiendo observarse, que sea una mujer mayor de 18 años, originaria del municipio que representa, y que se destaque en su comunidad por sus actividades a favor del desarrollo social de su lugar de origen.

ARTÍCULO 88 QUINQUE. La Instancia Municipal de las Mujeres tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la incorporación de la perspectiva de género mediante planes, y los programas de gobierno del municipio;
- II. Promover la capacitación y actualización de servidoras y servidores públicos responsables de formular las políticas públicas de cada sector del municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación de procesos de programación presupuestal;
- III. Brindar orientación y asesoría a mujeres que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia o cualquier otra forma de discriminación por razón de género;
- IV. Elaborar el programa municipal para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar los trabajos del tema de mujeres entre el municipio o ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales, y del Estado;
- VI. Promover y concertar acciones apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política pública de igualdad entre hombres y mujeres, y

VII. Instrumentar acciones tendientes a abatir las desigualdades entre los géneros.

CAPÍTULOS IX a XIV ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de enero del dos mil veintidos, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el diecinueve de julio del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Primera Secretaria

Diputada

Hernandez Correa

Presidenta

Diputada

Vianey

Montes Colunga

Segundo Secretario

Diputado

Mario

Lárraga Delgado